

300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No **NO - 1262**

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0798 de noviembre 8 de 2011, se concedió Licencia Ambiental al señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, en calidad de concesionario del Contrato No JHT – 15451 de INGEOMINAS, para las actividades de “Exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas (Trituradas, molidas o pulverizadas), materiales de construcción y otros minerales” la cual está localizada en la intersección de la carretera Troncal Sincelejo – Tolú y la Variante Sincelejo – Las Vega – Cristo Viene, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, por considerar que los efectos negativos que se causarían a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, pueden ser mitigables y/o compensados”. Notificándose personalmente.

Que mediante Resolución No 0302 de 28 de marzo de 2012, expedida por CARSUCRE, se ordenó al señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, suspender en forma inmediata la actividad de explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas (Trituradas, molidas o pulverizadas), materiales de construcción y otros minerales” la cual está localizada en la intersección de la carretera Troncal Sincelejo – Tolú y la Variante Sincelejo – Las Vega – Cristo Viene, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, hasta tanto le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo duodécimo de la Resolución No 0798 de noviembre 8 de 2.011 expedida por CARSUCRE.

Que mediante Resolución No 0203 de 18 de febrero de 2022, expedida por CARSUCRE, se declaró responsable ambientalmente al señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS identificado con cedula de ciudadanía N°19.191.886 de Bogotá, del cargo formulado mediante Auto N°1448 de 25 de septiembre de 2012, y se le impuso sanción de multa por un valor de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.017.675). decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante oficio N°00166 de 1° de febrero de 2023 se remitió la multa para la oficina de cobro coactivo de la Corporación.

Que, mediante auto N°0064 de 22 de febrero de 2024, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, de acuerdo a su cronograma de actividades, realicen visita al área del proyecto y determinen la situación actual del

300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1262

RESOLUCIÓN No. ()

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

mismo, es decir, si el titular de la licencia está adelantando actividades en el contrato de concesión JHT 15451, para lo cual deberán rendir el respectivo informe técnico.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, informe sobre la existencia de áreas protegidas, zonas de exclusión, coexistencias y determinantes ambientales para el contrato de concesión N° JHT 15451 ubicado en el Municipio de Sincelejo – Sucre.

TERCERO: SOLICITAR a la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C., correo electrónico: antonio.garcia@anm.gov.co, informe con destino al expediente N°891 de 5 de mayo de 2010, informe el estado actual del Contrato de Concesión N° JHT 15451 cuyo titular es el señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS.”

Que la Subdirección de Planeación dio respuesta mediante oficio N°01219 de 7 de marzo de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 23 de octubre de 2024 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°0283, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

El “Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE”, realizó visita al área del Contrato de Concesión JHT-15651, en cumplimiento del numeral PRIMERO del Auto N° 0064 de 22 de febrero de 2024 emanado por la Secretaría General de CARSUCRE.

Para el objeto de la visita se tuvo en cuenta el área de alinderación del Contrato de Concesión No. JHT-15651, distribuida en una (01) sola área que comprende 88,8503 hectáreas, así (ver Tabla 1):

Tabla 1. Contrato de Concesión No. JHT-15651

PUNTO	X	Y
1	854672	1523966
2	854781	1523701
3	854005	1523701
4	854005	1525001
5	854925	1525001
6	854520	1524321
7	854672	1523966

Fuente: Plataforma ANNA Minería.

300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 1262

RESOLUCIÓN No. ()

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

Durante la visita de seguimiento se georreferenciaron seis (06) puntos de control, tal como se describe en la Tabla 2:

Tabla 2. Datos georreferenciados por CARSUCRE durante la visita el 30 de septiembre de 2024

PUNTO	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	854341	1524577	Acceso principal al área de cantera, donde se han adelantado actividades extractivas según lo observado desde el punto de entrada hasta el área intervenida.
2	854486	1524531	Se identifica un área explotada por medios mecanizados, el punto se ubica a una altura no superior a 179 m.s.n.m, presentando a nivel superficial cortes en el paisaje, que se presentan como taludes excavados y escarpados, desprovistos de cobertura vegetal, dado a las características litológicas de la arenisca que comprende dicha área. Sin embargo, durante la visita no se encuentra personal adelantando ninguna actividad , lo que supone la suspensión temporal de las actividades extractivas, dado a que el camino que conduce al área, se observa enmontado.
3	854468	1524527	Zanja o surco generado en superficie, generado por la erosión laminar del suelo a causa de la escorrentía superficial en época de lluvia.
4	854465	1524476	Área excavada sin presentar intervenciones recientes.
5	854465	1524469	Nivel más superior del área de cantera, localizado a 190 m.s.n.m., hacia el techo de la unidad de roca o arenisca, sin evidencia de actividades recientes de explotación.
6	854434	1524533	Punto del área de cantera sin intervenciones recientes, tomado en dirección al sureste.

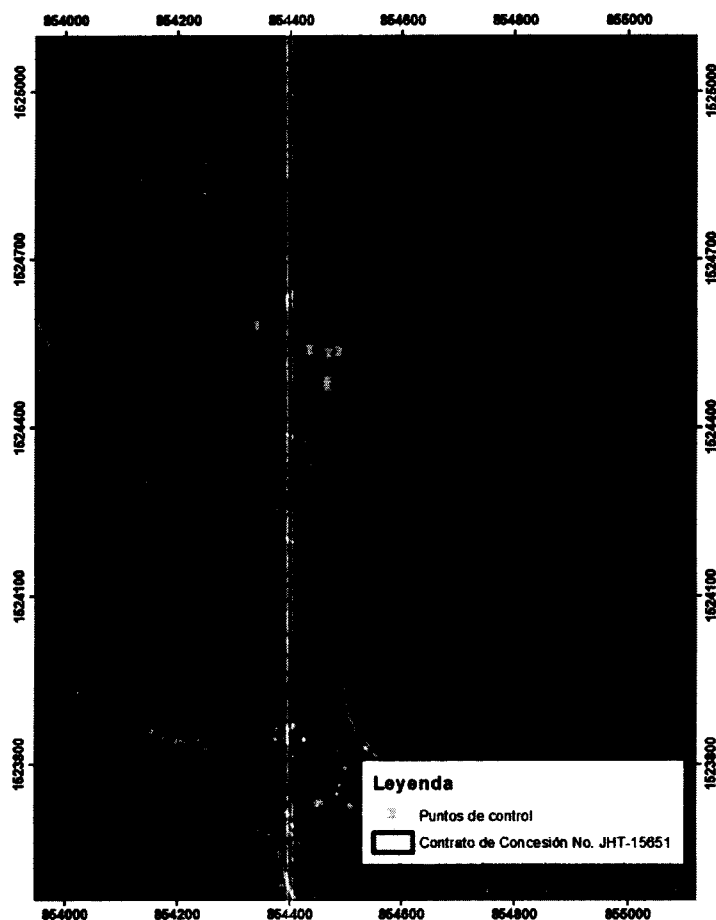
300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NO. **1262** 30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales - CARSUCRE. 2024.

Gráfica 1. Representación gráfica de los datos de geoposicionamiento levantados por CARSUCRE, el día 23 de octubre de 2024.



Fuente: Elaboración propia, Grupo Licencias Ambientales – CARSUCRE, 2024.

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

Utilizando la herramienta Google Earth, se elabora un análisis multitemporal realizado sobre la correlación cronológica desde el año 2015 hasta 2024, con respecto a los cambios generados en superficie sobre el área objeto de estudio, tomando como referente las actividades de extracción de material iniciadas a partir del año 2015, tal como se muestra a continuación:



300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1262**

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”


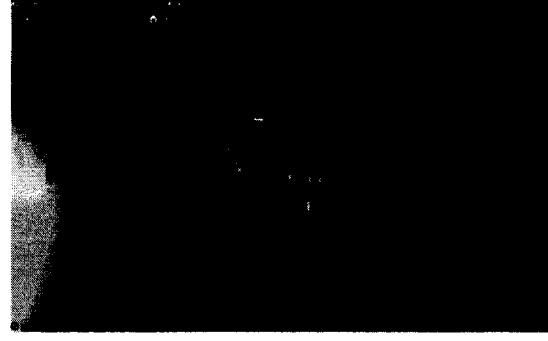
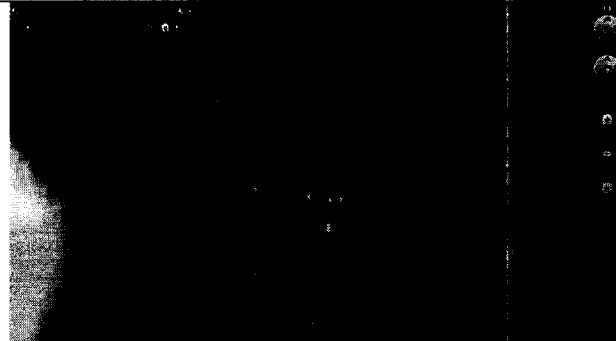

<i>Figura N° 1: Análisis multitemporal correspondiente a marzo 2015. Sin notarse aún inicio de actividades extractivas.</i>	<i>Figura N° 2: Análisis multitemporal correspondiente a diciembre 2015. Se inicia el desarrollo de las actividades extractivas, donde hoy se localiza el área construida que comprende el "Área Administrativa".</i>
<i>Figura N° 3: Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2016. Avance de la explotación en el área de cantera.</i>	<i>Figura N° 4: Análisis multitemporal correspondiente a enero 2017.</i>
<i>Figura N° 5: Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2018.</i>	<i>Figura N° 6: Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2019.</i>

300.53
 Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
 LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. ()

No - 1262
 30 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
 AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

	
Figura N° 7: Análisis multitemporal correspondiente a enero 2020.	Figura N° 8: Análisis multitemporal correspondiente a enero 2021.
	
Figura N° 9: Análisis multitemporal correspondiente a febrero 2022.	Figura N° 10: Análisis multitemporal correspondiente a abril 2023.

Lo que finalmente demuestra el análisis es que, sobre el área de alinderación del Contrato de Concesión N° JHT-15451, se ha llevado a cabo la explotación de materiales de construcción a cielo abierto de forma continuada, abarcando una extensión total en el terreno de 1,89 hectáreas aproximadamente. Sin embargo, el área visitada y descrita en la **Tabla 2** del presente informe, es la que refleja los cambios en el uso del suelo más recientes, tal como puede observarse a partir de la figura 6 a 10. A la fecha, esta autoridad ambiental no ha podido establecer la identidad y/o responsabilidad de las personas a cargo de las actividades extractivas, porque durante la visita no pudo individualizarse u obtener información al respecto.

III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del numeral **PRIMERO** del **Auto N° 0064 de 22 de febrero de 2024** emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

- Según lo observado durante la visita de seguimiento con relación a los puntos con coordenadas planas: 1. E: 854341 – N: 1524577; 2. E: 854486 – N: 1524531; 3. E: 854468 – N: 1524527; 4. E: 854465 – N: 1524476; 5. E: 854465 – N: 1524469; 6. E: 854434 – N: 1524533; los cuales se ubican dentro del polígono de alinderación del Contrato de Concesión JHT-15451 (título)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

vigente, L 685), el cual a la fecha presenta una suspensión para el desarrollo de actividades de explotación mediante “Resolución N° 0302 de 28 de marzo de 2012” expedida por CAR SUCRE; el área en general no presenta intervenciones recientes, reflejando el cese temporal de actividades mineras de explotación a cielo abierto de materiales de construcción.

Sin embargo, el análisis multitemporal realizado con ayuda de las imágenes satelitales de Google Earth, a partir del año 2015 a 2024, demuestra que dichas actividades fueron adelantadas de forma continuada cambiando por completo la zonificación ambiental fijada mediante las determinantes ambientales de CAR SUCRE; la cual corresponde al área forestal protector “APAG-FPR” (de acuerdo Rad. 400.01219 de marzo 7 de 2024 emitido por la Subdirección de Planeación).

- 2. Las actividades extractivas que se relacionan al área explotada o cantera localizada dentro del Contrato de Concesión N° JHT-15451 (ver Tabla 2), más los hallazgos percibidos in situ, en la actualidad corresponden a acciones que constituyen una violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, en lo que concierne a los factores físicos que deterioran el ambiente descritos en su artículo 8°, literales b, c, g y j específicamente; como demás normatividad ambiental vigente.*
- 3. Se sugiere a la Secretaría General solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo, informe si sobre el área intervenida corresponde referencia o matrícula catastral, y sirva de establecer la identidad del titular o propietario.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en sus diferentes disposiciones tratan las generalidades y requisitos para solicitar los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales conforme al marco regulatorio ambiental vigente, ante las autoridades ambientales competentes según corresponda.

En ese sentido, el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", en el Título V, consagra "DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO".

Específicamente, en el artículo 51° indica: "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **NO - 1262** 30 DIC 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

Frente a los permisos y concesiones, esta norma señala: "ARTÍCULO 54.- *Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*"

"ARTICULO 59.- *Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.*"

Seguidamente, y trasladándonos al Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", se verifica que en este consagran detenidamente los requisitos para adelantar cada uno de los trámites de los diferentes permisos ambientales, concesiones y licencias ambientales, así como el contenido del acto administrativo por medio del cual se otorga o niega el trámite solicitado ante la autoridad ambiental correspondiente. Entre los cuales se observa que todos ellos, deben contener el nombre e identificación del usuario al cual se le otorga permiso, autorización o licencia ambiental.

Por ejemplo, en el caso de las licencias ambientales, el artículo 2.2.2.3.6.6 del Decreto 1076 de 2015, establece lo que debe contener el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, así:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.6. Contenido de la licencia ambiental. El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.

2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.

3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.

4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.

5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.

6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono o terminación del proyecto, obra o actividad.



300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO - 1262

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

7. *La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

8. *Las demás que estime la autoridad ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que este tipo de actuaciones son de las denominadas "INTUITU PERSONAE"; expresión latina que significa "PERSONAL" y que hace alusión a aquellos actos o contratos que se celebran en razón de las características o consideraciones propias de una persona; por lo cual, las obligaciones derivadas de estos no podrán ejecutarse por otra, excepto si se solicita la cesión del permiso, concesión o licencia ante la autoridad que la otorgó, figura que se encuentra regulada en el Decreto 1076 de 2015, el cual es un trámite que requiere la aceptación voluntaria del titular inicial del instrumento.

En ese sentido, las obligaciones impuestas a través del acto administrativo son dirigidas específicamente al titular del permiso, concesión y/o licencia; obligaciones a las cuales se les hace seguimiento específico y sobre las cuales puede recaer un proceso sancionatorio ambiental, si el titular se encuentra incumpliendo con las mismas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas expedidas dentro del presente expediente, se tiene que consultado el documento de identificación del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, titular de la licencia ambiental otorgada por CAR SUCRE mediante Resolución No 0798 de noviembre 8 de 2011, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que "El número de documento **19191886** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**" (Folio 513 del expediente).

Por lo anterior, debe declararse terminada la licencia ambiental otorgada al señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, por CAR SUCRE mediante Resolución No 0798 de noviembre 8 de 2011, en calidad de concesionario del Contrato No JHT – 15451 de INGEOMINAS, para las actividades de "Exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas (Trituradas, molidas o pulverizadas), materiales de construcción y otros minerales" localizada en la intersección de la carretera Troncal Sincelejo – Tolú y la Variante Sincelejo – Las Vega – Cristo Viene, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, puesto que su titular falleció. Lo anterior, fundamentado en que los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas, son "INTUITU PERSONAE", es decir, recaen sobre una persona determinada, y ante el fallecimiento de su titular, desaparece inmediatamente uno de los sustentos facticos que dio origen al instrumento de manejo ambiental.



300.53
Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. ()

NO - 1262

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

Así mismo, no se ha presentado ante esta Autoridad Ambiental solicitud por parte de los herederos del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS y tampoco se ha informado y/o comunicado por parte de la Agencia Nacional de Minería si ha existido cambio del titular del contrato de concesión referenciado.

Ahora bien, de la visita técnica practicada el día 23 de octubre de 2024, y después de realizado el análisis multitemporal contenido en el informe de seguimiento ambiental N°0283, se concluye que sobre el área de alinderación del contrato de concesión JHT-15451, se ha llevado a cabo explotación de materiales de construcción a cielo abierto, abarcando un área de 1,89 hectáreas aproximadamente, sin que se haya logrado la identificación de las personas que realizan estas actividades. Por tanto, en la parte resolutive de la presente actuación, se ordenará el desglose de este último informe, con el fin de abrir expediente de infracción ambiental, para que en el mismo se adelante la respectiva indagación preliminar, de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Por tal razón, para esta Corporación resulta improcedente continuar con el expediente N°891 de 5 de mayo de 2010, puesto que la licencia ambiental que cursaba en él, se declarará terminada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada al señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, identificado con cedula de ciudadanía N°19.191.886, mediante Resolución No 0798 de noviembre 8 de 2011, expedida por CAR SUCRE, en calidad de concesionario del Contrato No JHT – 15451 de INGEOMINAS, para las actividades de *“Exploración y explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas (Trituradas, molidas o pulverizadas), materiales de construcción y otros minerales”* localizada en la intersección de la carretera Troncal Sincelejo – Tolú y la Variante Sincelejo – Las Vega – Cristo Viene, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DESGLOSAR del presente expediente, el informe de visita de seguimiento ambiental N°0283 de 23 de octubre de 2024 y copia de la presente resolución, y con dichas actuaciones **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN**

300.53
 Exp. N°0891 DE 5 DE MAYO DE 2010
 LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 1262

RESOLUCIÓN No.

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

AMBIENTAL, con el fin de iniciar indagación preliminar, de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente N°891 de 5 de mayo de 2010, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: contacto@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co, parcartagena@anm.gov.co. **Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia del presente acto administrativo.**

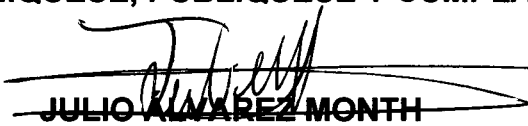
ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

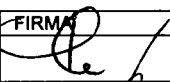
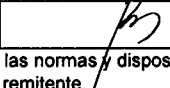
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

